

las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, letra C, tipo A, de la finca número 18 de la calle Béjar, de Alicante, solicitada por su propietario, don Louis Peñeranda Palacios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1013

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda sobre enajenación de parcelas del polígono «San Benito», de Jerez de la Frontera (Cádiz), reservadas a propietarios expropiados para la formación del polígono.*

El Instituto Nacional de la Vivienda, por Resolución de 17 de abril de 1973, dictada al amparo de lo establecido en los artículos 15 y 17 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio; Orden de 26 de mayo de 1969 y disposiciones concordantes, ha acordado la enajenación a favor de los propietarios expropiados para la formación del polígono «San Benito», de Jerez de la Frontera (Cádiz), de las parcelas que a continuación se detallan, con indicación de su destino y precio de venta.

Parcela	Destino	Precio
II-14	32 viviendas, grupo I, y Comercio.	2.295.828
III-1	24 viviendas, grupo I .....	1.105.908

La titularidad de las parcelas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, Ordenanzas de edificación en polígonos, plano parcelario, Cédulas urbanísticas de las parcelas, con expresión de su superficie, uso, capacidad, número de plantas y superficie total máxima que pueda construirse y condiciones de utilización y construcción, se halla a disposición de los interesados en la Sección de Enajenaciones del Instituto Nacional de la Vivienda, sita en la planta cuarta del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, de Madrid, y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Cádiz.

Los antiguos propietarios expropiados para la formación del polígono que estimen tener derecho, conforme a las disposiciones citadas, podrán optar a su enajenación, con los requisitos, condiciones y limitaciones que señalan los artículos 8.º y 9.º de la Orden de 26 de mayo de 1969, presentando la correspondiente solicitud entre las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Cádiz en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado». A esta solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia, debidamente averada por Notario, del documento nacional de identidad.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional a favor del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 6.º de la Orden de 26 de mayo de 1969.

c) Certificación expedida por el Instituto Nacional de Urbanización, acreditativa de la superficie expropiada al solicitante y de no haber interpuesto o haber renunciado en el expediente expropiatorio a cualquier género de reclamación o recurso.

El pago del precio de las parcelas se hará efectivo en dos plazos de idéntica cuantía. El primero, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación definitiva, y el segundo, dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento para comparecer al otorgamiento de la escritura.

En todo caso, el importe de los anuncios que se publiquen será distribuido entre los adjudicatarios, proporcionalmente al precio de adjudicación.

Madrid, 10 de diciembre de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Promoción de Suelo, Juan Arturo Guerrero Aroca.

1014

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se fija fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la construcción del grupo de viviendas a construir en Carabaña (Madrid).*

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, correspondiente al día 26 de noviembre, el Decreto 3264/1974, de 8 de noviembre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para construir un grupo de 50 viviendas en Carabaña (Madrid), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de referidos terrenos cuya descripción es:

Parcela número 1.—Parcela de terreno con una superficie de 1.000 metros 50 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con parcela 51 y 54, propiedad de los señores Gualda Carmena y Alvaro Jorge Altares, respectivamente; al Este, con camino del Calvario; al Sur, con camino del Calvario, y al Oeste, con parcela propiedad de don Ramón Gil Algara.

Constituye la parcela catastral número 50 del polígono 24, del término municipal de Carabaña.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón a nombre de don Luis Talavera Talavera, al tomo 1.568, libro 75, folio 189, finca 6.240, inscripción primera.

Parcela número 2.—Parcela de terreno con una superficie de 103 metros 70 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con parcela resto de la finca matriz; al Este, con parcela 51, propiedad de los señores de Gualda Carmena, y al Oeste, con el camino del Pajarón.

Constituye la parcela catastral número 52 del polígono 24, del término municipal de Carabaña.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón a favor de doña Maxia del Pilar Cobos Fernández, al tomo 1.254, libro 64, folio 206, finca número 4.071, inscripción cuarta.

Parcela número 3.—Parcela de terreno con una superficie de 1.201 metros cuadrados, que linda: al Norte, con parcela de doña Virginia del Pozo Orea; al Este, con el camino del Calvario; al Sur, con parcela 54, propiedad de don Alvaro Jorge Altares, y al Oeste, con parcela 52, propiedad de don Hilario Cobos Escobar.

Constituye la parcela catastral número 53 del polígono 24, del término municipal de Carabaña, propiedad de don Rafael Tenajas Sánchez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón al tomo 1.502, folio 185, libro 73, finca número 5.782.

Parcela número 4.—Parcela de terreno con una superficie de 1.118 metros 80 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con parcela 53, propiedad de don Rafael Tenajas Sánchez; al Este, con el camino del Calvario y parcela 50, propiedad de don Cipriano Talavera García, y al Oeste, con parcela 51, propiedad de los señores Gualda Carmena.

Constituye la parcela catastral número 54 del polígono 24, del término municipal de Carabaña, propiedad de don Alvaro Jorge Altares y doña Felisa Madrid Almarza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón, al tomo 1.502, folio 186, finca número 5.488, inscripción tercera.

En su virtud, y de conformidad a lo dispuesto en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares de las fincas de que se trata y a cuantos interesados resulten afectados por esta expropiación, para que a las once treinta de la mañana del día 5 de febrero del próximo año 1975 se constituyan en las fincas relacionadas, y al mismo tiempo se le advierte que en el caso de no comparecer o no acreditar documental su derecho, se proseguirá el expediente expropiatorio, entendiéndose sus diligencias con el Ministerio Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Ley expropiatoria.

Al mismo tiempo, se significa que, hasta el levantamiento de las actas previas cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular, por escrito, ante la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Madrid, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los errores posibles que pudieran haberse producido al relacionar los bienes objeto de la expropiación.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Manuel Delgado-Iribarren Negroa.